



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

**ACTA Nº 02/2020**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:00 horas del día 27 de febrero de 2020, se reúnen en el Salón de Sesiones de las Casa Consistoriales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D<sup>a</sup> Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, Don Rubén Bordón Mayor, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Jacinto Reyes García, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, D. Francisco José García López, D. Roberto Ramírez Vega, D<sup>a</sup> María de las Nieves García Pinalla, D<sup>a</sup>. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, D<sup>a</sup> Ana María Gopar Peña, D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D<sup>a</sup> Almudena Santana López, D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor y D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D<sup>a</sup> Beatriz Mejías Quintana.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

**I.- PARTE RESOLUTIVA.**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE ENERO DE 2020**


Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2.020, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los presentes (23).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

1

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	1/49



## 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. BONIFICACIÓN MORTIS CAUSA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe Propuesta suscrito con fecha 17 de febrero del actual por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Examinado el escrito del Grupo Municipal del PSOE de Santa Lucía de Tirajana, de 02 de enero de 2020 y con núm. de registro de entrada 158, relativo a “Alegaciones a la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:*

### INFORME-PROPUESTA

*PRIMERO. El contenido de la alegación pone de manifiesto que en el Informe Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se hace constar que el IIVTNU es un impuesto indirecto, por lo que su modificación tiene efectos en el Capítulo 2 del Presupuesto de Ingresos. La alegación defiende que realmente se trata de un impuesto directo que afecta al capítulo 1 del Presupuesto de Ingresos.*

*SEGUNDO. El técnico que suscribe considera que procede la corrección del informe técnico económico, por los siguientes motivos:*

*1) El artículo 104.1 del TRLHL dispone literalmente que “El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos (...)”*

*2) La Orden HAP1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local establece en su Cuarta Parte “Cuadro de Cuentas” que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se contabiliza en la cuenta 726 del grupo 7 “Ventas e Ingresos por naturaleza”, en concreto en el subgrupo 72 “Impuestos Directos”.*

*3) En el penúltimo párrafo de la página 3 del Informe Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se hace constar que: “(...) la pérdida de ingresos prevista por la aplicación de la modificación se ha estimado en una cifra de 25.106,68 euros, lo que supondría una merma del 0,22% en el total de recaudación que se imputa al Capítulo 2 (Impuestos Indirectos) del Presupuesto de Ingresos.”*

*4) En el cuadro financiero contenido en la página 4 del informe propuesta se deduce el impacto de la bonificación sobre el IIVTNU del Capítulo 2 (Impuestos Indirectos) del Presupuesto de Ingresos.*

*TERCERO. El error señalado no supone una modificación del acuerdo de aprobación provisional alcanzado por el Pleno de la Corporación, de 28 de noviembre de 2019, en la medida que se circunscribe exclusivamente al informe técnico económico.*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	2/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

En concreto, debe modificarse el informe técnico económico corrigiendo el texto del penúltimo párrafo de la página 3 y el cuadro de la página 4, de forma que:

1) Donde dice: "(...) la pérdida de ingresos prevista por la aplicación de la modificación se ha estimado en una cifra de 25.106,68 euros, lo que supondría una merma del 0,22% en el total de recaudación que se imputa al Capítulo 2 (*Impuestos Indirectos*) del Presupuesto de Ingresos."

Debe decir: "(...) la pérdida de ingresos prevista por la aplicación de la modificación se ha estimado en una cifra de 25.106,68 euros, lo que supondría una merma **del 0,19% en el total de recaudación que se imputa al Capítulo 1 (*Impuestos Directos*) del Presupuesto de Ingresos.**"

2) Donde dice:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo 1: Impuesto Directos	12.887.044,65 €
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	11.515.550,51 € (*)
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.099.931,77 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	26.993.852,93 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	131.380,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
<b>A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7</b>	<b>61.627.759,86 €</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo 1: Gastos de personal	25.358.369,61 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	16.248.824,60 €
Capítulo 3: Gastos financieros	235.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.207.299,44 €
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	710.725,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	2.050.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	250.199,00 €
<b>B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7</b>	<b>54.060.417,65 €</b>

**C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN** (+) 7.567.342,21 €

**D) AJUSTES SEC** (+) 1.330.600,16

**C) + D) ESTABILIDAD** (+) 8.897.942,37 €

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	3/49



---

PRESUPUESTARIA

---

Debe decir:

---

PRESUPUESTO DE INGRESOS

---

Capítulo 1: Impuesto Directos	12.861.937,97 € (*)
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	11.540.657,19
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.099.931,77 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	26.993.852,93 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	131.380,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	61.627.759,86 €

---

PRESUPUESTO DE GASTOS

---

Capítulo 1: Gastos de personal	25.358.369,61 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	16.248.824,60 €
Capítulo 3: Gastos financieros	235.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.207.299,44 €
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	710.725,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	2.050.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	250.199,00 €
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	54.060.417,65 €

---

C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (+) 7.567.342,21 €

---

D) AJUSTES SEC (+) 1.330.600,16

---

C) + D) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (+) 8.897.942,37 €

---

Como se puede observar en los resultados del cuadro financiero contenido en la página 4 del Informe de 15 de noviembre de 2019, la corrección introducida no altera en ningún sentido ni los antecedentes, ni los resultados ni las valoraciones realizadas en términos de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por lo tanto, se mantiene la conclusión contenida en el citado informe técnico económico que afirma que la pérdida de recaudación derivada de la entrada en vigor de la bonificación sobre el IIVTNU quedaría absorbida por el margen de maniobra que tiene el indicador de estabilidad presupuestaria para compensar la ausencia de estos ingresos, pues la diferencia entre los

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	4/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

capítulos 1 a 7 de los presupuestos de ingresos y gastos sigue arrojando un valor positivo que se cifra en 8.897.942,37 € euros después de los ajustes SEC.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los mismos términos en que fue adoptado el Acuerdo de aprobación provisional, de 28 de noviembre de 2019, por el Pleno de la Corporación.

**SEGUNDO.** Publicar el Acuerdo definitivo alcanzado y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**TERCERO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor):

**PRIMERO.** Aprobar, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los mismos términos en que fue adoptado el Acuerdo de aprobación provisional, de 28 de noviembre de 2019, por el Pleno de la Corporación, que se inserta como Anexo al presente.

**SEGUNDO.** Publicar el Acuerdo definitivo alcanzado y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**TERCERO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública


#### ANEXO I

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”

#### Capítulo I. Fundamento legal.

##### Artículo 1.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	5/49



Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

**Capítulo II. Hecho imponible.**

**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.

4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**Artículo 3.**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- En el supuesto de que exista Plan General de Ordenación Municipal: el suelo Urbano, el susceptible de urbanización y el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

- En el supuesto de existencia de Normas Subsidiarias Municipales: el suelo urbano y el urbanizable contenido en las Unidades de Actuación y en el Suelo Apto Para Urbanizar.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	6/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- En todos los casos: los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana y aquellos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

- Asimismo tendrán la consideración de urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

### **Capítulo III. Exenciones.**

#### **Artículo 4.**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

#### **Artículo 5.**

Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.


e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	7/49



#### **Capítulo IV: Sujetos pasivos.**

##### **Artículo 6.**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Capítulo V. Base imponible.**

##### **Sección 1ª. Normas generales.**

##### **Artículo 7.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponde en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1 %.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,7%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año


##### **Sección 2ª. Valor del terreno**

##### **Artículo 8.**

En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos en el momento del devengo de este Impuesto el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	8/49







*aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos el efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

**Artículo 9.**

*En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definida en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las reglas siguientes:*

*a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.*

*b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.*

*Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.*

*c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará fiscalmente cómo una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.*

*d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.*

*e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.*

*f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.*

*g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	9/49



1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o en la constitución o transmisión del derecho del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la superficie total o volumen edificado una vez construidas aquellas.

Artículo 11.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 8 de esta Ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### **Sección 3ª. Reducción del valor.**

Artículo 12.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulta de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

### **Capítulo VI. Cuota Tributaria.**

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

### **Capítulo VI Bis. Bonificaciones**

Art 13 bis. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en segundo grado por consanguinidad o adopción que actúen en representación, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá que un local ha estado afecto a la actividad económica desarrollada por el causante, cuando el fallecido haya ejercido en el inmueble de forma habitual, personal y directa su actividad empresarial o profesional, ya sea mediante la forma de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades mercantiles. En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica los bienes inmuebles destinados a actividades de arrendamiento.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes no podrán transmitir los inmuebles durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante. Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	10/49





familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso así mismo que el sucesor mantenga el ejercicio de la actividad económica durante el mismo periodo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda familiar, del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

La presente bonificación es de carácter rogado, y en concordancia con el artículo 110.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberá solicitarse dentro del plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la muerte del causante”.

### **Capítulo VII. Devengo.**

#### **Artículo 14.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos” la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.


e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

3. No obstante, a los efectos de la prescripción extintiva del derecho de la Administración a liquidar y recaudar la cuota del impuesto, se considerara como fecha inicial del período de prescripción aquella en que el hecho de la transmisión se haya incorporado a un Registro Público o se haya comunicado al Ayuntamiento con anterioridad.

#### **Artículo 15.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	11/49



deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior

#### Artículo 16.

No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

### Capítulo VIII. Gestión del Impuesto.

#### Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.

#### Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la declaración de este impuesto, según el modelo determinado para el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### Artículo 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	12/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

a) *En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derechos real de que se trate.*

#### Artículo 20.

*Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

#### **Sección 2ª. Inspección y recaudación.**

##### Artículo 21.

*La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.*

##### Artículo 22.

*El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley General Tributaria, con independencia de los recargos y costas a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.*

#### **Sección 3ª. Infracciones y sanciones**

##### Artículo 23.

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.*

##### Disposición final.

*Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:*

*17 de diciembre de 1993*

*27 de noviembre de 2002*

*26 de febrero de 2003*

*La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de 27 de febrero de 2020, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación."*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	13/49



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=2](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=2)

### **3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.**

La Presidencia da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.*

*Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias, con entrada en este Ayuntamiento el 4 de febrero del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 3642, a medio del cual se expone que con la finalidad de iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinen las fiestas locales para el próximo año 2021, se interesa de este Ayuntamiento que se remita acuerdo plenario respeto de los dos días escogidos como fiesta local para el año 2021.*

*Siendo preciso fijar por parte del Ayuntamiento, para el próximo año 2021, los dos días inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, que por tradición tengan el carácter de fiestas locales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el art. 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; a efectos de elaborar el Calendario Laboral para el año 2021.*

*En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:*


*PRIMERO.- Fijar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, por ser fiestas locales del año 2021, los siguientes:*

- 16 de Febrero: Martes de Carnaval.
- 13 de diciembre: Santa Lucía.

*SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias para la elaboración del Calendario Laboral de 2021.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	14/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO.-** Fijar como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, por ser fiestas locales del año 2021, los siguientes:

- 16 de Febrero: Martes de Carnaval.
- 13 de diciembre: Santa Lucía.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno Canarias para la elaboración del Calendario Laboral de 2021.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=3](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=3)

**4.- ACUERDOS QUE PROCEDAN RESPECTO A LA RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE POR DON JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO LETRADO/ASESOR**

En este ordinal el Sr. Alcalde se ausenta de la Sala, asumiendo la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Marcos Alejandro Rufo Torres.

A continuación el Sr. Presidente en funciones cede la palabra al Sr. Secretario General, quien explica el procedimiento a seguir en el presente ordinal.


Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente, el informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Asunto.-Recusación formulada contra el Señor Alcalde-Presidente por Don Juan José Ramos López en relación al Procedimiento de Nombramiento de Funcionario Interino Letrado/Asesor.*

*Visto que el domingo 09.02.2020, Don Juan José Ramos López presenta en el Registro Electrónico del Gobierno de España, Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaría de Estado de Función Pública, escrito de Recusación contra el Sr. Alcalde-Presidente (Folios 656), con registro de entrada en la Oficina de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento el 10.02.2020 (Folio 658), bajo el número de orden 4.349 (Folios 645-648), mediante el que solicita que: “(...) Se declare por el Pleno su recusación, debiendo abstenerse de conocer el procedimiento en cuyo seno se ha dictado el acto administrativo expreso consistente en el Decreto nº 577/2020 de fecha 05.02.2020; debiendo abstenerse de conocer e intervenir en la resolución del mentado recurso potestativo de reposición, y en cualquier acto de ejecución o que esté relacionado con el citado Decreto nº 577/2020 de fecha 05.02.2020; Y, en consecuencia, se acuerde su sustitución por la*

15

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	15/49



autoridad que corresponda, la cual deberá ser la que intervenga en dichos actos administrativos”.

A tal fin, alega las causas previstas en el Art 23.2.c) LRJSP “Tener enemistad manifiesta”; Y, la señalada en el Art 23.2.a LRJSP relativa a “Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel”. Y “Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”.

#### CON CARÁCTER PREVIO

Esta letrada ya ha emitido tres informes jurídicos previos en relación a este asunto. En concreto: los días 03.12.2019 (Folios 117-122); 16.12.2019 suscrito conjuntamente con el Sr. Secretario General (Folios 158-167), al que se adjunta la documentación obrante a los (Folios 168-196); Y, el 05.02.2020 (Folios 386-394), al que se adjunta la documentación obrante a los (Folios 395-419).

#### ANTECEDENTES

Primero.-El 04.10.2019 se presenta en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España, la primera solicitud de Recusación del Sr. Alcalde-Presidente en el procedimiento de nombramiento de funcionario interino letrado/asesor (Folios 89-92), con registro de entrada en esta Administración el 07.10.2019 y bajo el nº de orden 31.380. (Folios 76-78), en el que se invoca como causa de recusación la prevista en el art 23.2.c) LRJSP, consistente en “Tener la autoridad recusada enemistad manifiesta con el compareciente”.

Segundo.-El 17.10.2019 el Sr. Alcalde-Presidente suscribe un escrito mediante el que, de forma tajante, manifiesta que: “(...) Niego y no reconozco la causa de recusación invocada” (Folios 95 y 96).

Tercero.-El 18.10.2019 se emite informe jurídico por el Sr. Secretario General en relación al escrito de recusación referenciado. (Folios 98-102).

Cuarto.-El 31.10.2019 el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, aprueba el Acuerdo mediante el que resuelve el incidente de recusación presentado por el interesado y lo desestima al decidir que no existe la enemistad alegada entre D. Juan José Ramos López y el Sr. Alcalde-Presidente. (Folios 104-107).

Quinto.-El 08.11.2019 se da traslado a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, el anterior Acuerdo del Pleno Municipal y se le devuelve el expediente administrativo. (Folio 103).

Sexto.-El 08.11.2019 se notifica el anterior acuerdo de Pleno al interesado; Según se acredita mediante el DOC. NÚM. UNO; que impugna judicialmente mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso, que se presenta en Decanato, el 15.01.2020; Tal y como se acredita mediante la Diligencia de Ordenación de fecha 05.02.2020, que se adjunta como DOC. NÚM. DOS.

Desde ahora señalamos que dicho recurso contencioso administrativo se ha presentado extemporáneamente, al exceder en 7 días, el plazo de 2 meses fijado en el Art 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA).

Asimismo, repárese en el hecho de que ese mismo día 08.11.2019 el interesado formula Denuncia ante el Juzgado de Guardia de San Bartolomé de Tirajana. Se adjunta copia como DOC. NÚM. TRES; sin esperar a que venciera el plazo para resolver el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra, según se manifiesta, el acto administrativo expreso de fecha 25.09.2019 (Folios 61-68), cuyo cómputo había sido suspendido hasta que se resolviera el mencionado incidente de Recusación. (Art 22.2.c LPACAP).

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	16/49







Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tfís: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

Séptimo.-El 17.12.2019 se dicta el Decreto 7652/2019 (Folios 197-206), de cuyo contenido destaca lo resuelto en su expositivo segundo, en el que literalmente se ordena:

*“(…) Continuar el procedimiento y proceder, tras los trámites legales que se precisen, al nombramiento, como funcionario interinos letrados (Gupo A/ A1), de Don Juan José Ramos López y Don Jorge Antonio Vallés Labrador.*

Octavo.-El 19.12.2019 el Juzgado de Instrucción nº Uno (Antiguo Mixto 6) de San Bartolomé de Tirajana, dicta Auto Judicial por el que se dispone incoar Diligencias Previas nº 3262/2019; Y, señalar para el 12.02.2020 el interrogatorio del Sr. Alcalde-Presidente y del Sr. Secretario General. (Folio 639).

Noveno.-El 03.01.2020 tiene entrada en el Ayuntamiento, bajo el número de orden 181, la Cédula de citación para el 12.02.2020 del Sr. Alcalde-Presidente en relación a las anteriores Diligencias Previas. Se adjunta copia de dicho escrito que se acompaña como DOC. NÚM. CUATRO.

Décimo.-El 05.02.2020 tiene entrada en el Ayuntamiento, con nº de orden 3847, escrito del interesado mediante el que manifiesta que: *“(…) Se tenga por advertida por esta parte que, ante el injustificado retraso observado en su ejecución, procederá a ampliar denuncia por la posible comisión de un nuevo delito de prevaricación, en este caso por omisión”* (Folios 547-548).

Décimo Primero.-El 05.02.2020 se dicta el Decreto nº 577/2020 de 05 de Febrero de 2020 (Folios 430 a 440), que en definitiva, se limita a ejecutar lo ordenado en el anterior decreto 7652/2019 de fecha 17.12.2019 (Folios 197-206).

Décimo Segundo.-El 10.02.2020 se suscribe Acta de Toma de Posesión del cargo de letrado interino, plaza 1.191, puesto nº 1.253, de Don Jorge Antonio Vallés Labrador (Folios 566 y 567).

Décimo Tercero.-El 10.02.2020 el Sr. Secretario General suscribe Diligencia de Constancia (Folio 568) mediante la que da fe pública respecto a que, ese mismo día, a las 9:15 horas, comparece en las oficinas municipales, Don Juan José Ramos López, quien manifiesta que el día anterior, domingo, había presentado cuatro escritos al Ayuntamiento. A dicha Diligencia se acompaña, sin firmar, dos Actas de Toma de Posesión. (Folios 569 y 570).

Décimo Cuarto.-El 11.02.2020 se notifica a quien suscribe, por recbario de la OAC, (Folios 571 y 572) los anteriores escritos. En concreto:

*.-Recurso Potestativo de Reposición impugnado el Decreto nº 577/2020 (Folios 573-588), (Folios 598-600), (Folios 634 -638), (Folios 649-653).*

*.-Segunda Recusación del Sr. Alcalde (Folios 589-592), (Folios 618-621) (Folios 645-648), (Folios 656-658).*

*.-Recusación del Sr. Secretario General (Folios 593-596), (Folios 622-625), (Folios 630-633), (Folios 641-643).*

*.-Autorización de Compatibilidad (Folios 603-606), (Folios 626-628), en el que junto a la solicitud principal se interesa, de forma subsidiaria y ad cautelam, la ampliación del plazo para*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	17/49



tomar posesión, alegando, entre otros, el art 3.1.n RD 1777/1994, de 05 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, las solicitudes de prórroga de la toma de posesión se entenderán estimadas una vez transcurrido el plazo de veinte días, sin que se hubiera dictado resolución expresa.

Décimo Quinto.-El 12.02.2020 se produce la declaración del Sr. Alcalde-Presidente y del Sr. Secretario General ante el Juzgado de Instrucción nº 1 (Antiguo Mixto 6) de San Bartolomé de Tirajana.

Décimo Sexto.-El 13.02.2020 se dicta por el Sr. Alcalde-Presidente, el Decreto nº 761/2020, por el que, entre otros, se revoca y deja sin efecto las delegaciones efectuadas en su momento a favor de Don Jacinto Reyes García, que deja de ser Concejal-Delegado de "Recursos Humanos y Régimen Interno", resolviendo que desde esa fecha, transitoriamente se reserva la Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de Recursos Humanos y Régimen Interno, cuya copia se adjunta como DOC. NÚM. CINCO.

Décimo Séptimo.-El 19.02.2020 el Sr. Secretario General emite un escrito de contestación a su recusación manifestando que: "(...) A partir de esa concreta fecha 12-02-2020 y no antes, se produce el motivo de abstención previsto en el citado artículo 23.2.d) de la Ley 40/2015, de 01 de Octubre (...)".

Al presente caso resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.-Constitución Española. En especial, los Art 9.1 y Art 103 del Texto Fundamental.

II.-Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En concreto, lo señalado en el Art. 76 LRBRL, según el cual: "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos invalidará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido".

III.-Ley 39/2015, de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, destacan los siguientes preceptos:

\*Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver. "(...) 2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos: (...) c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado".


\*Art 74.Cuestiones Incidentales. Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, salvo la recusación.

IV.-Ley 40/2015, de 01 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23 relativo a la Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	18/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; (...) o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

(...)

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

(...)

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

#### Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Repárese en el hecho de que aunque el Art 24.1 LRJSP señala que la recusación puede plantearse por los interesados "en cualquier momento de tramitación del procedimiento". Sin embargo, dicha determinación ha sido matizada por los Tribunales.

Por ejemplo, la STSJ de la Comunidad Valenciana número. 283/1995, de 23 de marzo, al respecto de la recusación de dos miembros de un tribunal selectivo de personal (aunque referida a funcionarios, es perfectamente extrapolable para el caso de haberse dirigido la recusación frente a un cargo electivo), proclama que: "Quien conociendo la existencia de una causa de recusación expresa espera al desarrollo de los ejercicios para, a la vista del resultado, promover o no el incidente de recusación, está realizando un ejercicio de esta facultad o derecho contrario al

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	19/49



ordenamiento jurídico”.

V.-Asimismo respecto a las causas de recusación invocadas por el interesado.

\*.-Interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél (...) ( Art 23.2.a) LRJSP)

La STSJ de Galicia de 28 de junio de 2002 declara que el tener interés personal es un concepto jurídico indeterminado que solo puede ser valorado caso por caso. Y que, no obstante, puede afirmarse que el tema ha de tomarse con gran cautela por cuanto una extensión desmesurada del concepto de interés podría dar al traste con el derecho constitucional de participar en los asuntos públicos, que se convierte en obligación en cuanto a los representantes legítimamente elegidos para ello.

\*.- Cuestión litigiosa pendiente. (Art 23.2.a) LRJSP)

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zamora, de 30 de abril de 2001, cita el criterio mantenido por el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de Julio de 1998, Fundamento de Derecho 3º, en el que se afirma que: “Respecto de la causa 4º del art 219 LOPJ estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable de algún delito o falta, hemos de hacer especial hincapié en la Sentencia de esta Sala, de 25 de enero de 1958, referida al paralelo precepto de nuestra LECREM, la cual, por un lado, limita la eficacia en la recusación de las denuncias o acusaciones a aquellas que se produjeran con anterioridad a la iniciación de la causa en la que esta recusación se formula, porque de no estimarse así la celebración de los juicios orales y la composición del tribunal quedaría a merced de la voluntad de los procesados quienes podrían en cualquier momento presentar una denuncia aún infundada, lo que llevaría consigo al natural quebranto de la Administración de Justicia.

- STSJ de Aragón de 19 de junio de 2006, a propósito de un pleito penal incoado por un contribuyente contra un inspector de hacienda, rechazándose la causa de abstención debido que el proceso penal había sido promovido con posterioridad al inicio del procedimiento de comprobación tributaria, y a que dicho pleito tenía su causa precisamente en la disconformidad del contribuyente con las actuaciones inspectoras. Argumentando la sentencia que, de estimarse el motivo de abstención, se dejaría a la simple voluntad del contribuyente la intervención o no del inspector actuante e, incluso y llevado a sus últimas consecuencias, se imposibilitaría la tramitación de expedientes de inspección por parte de la Administración Tributaria.

.-Auto nº 383/2006 de 02 de Noviembre de 2006, dictado en el Recurso de Inconstitucionalidad 8045-2006 en el que figuran como Magistrados, entre otros, Don Guillermo Jiménez Sánchez, señala en sus Fundamentos Jurídicos, lo siguiente:

“(…)Con carácter general, “el rechazo preliminar de la recusación... puede producirse por incumplimiento de los requisitos formales que afectan a la esencia del procedimiento, por no aducirse causa en que legítimamente pueda fundarse la recusación y por no establecerse los hechos que le sirvan de fundamento (STS 47/1982, de 12 de Julio, FJ 3). También es lícito inadmitir a limine las recusaciones que, por el momento en que se suscitan, su reiteración u otras circunstancias ligadas al proceso concreto, son formuladas con manifiesto abuso de derecho o entrañan fraude de ley o procesal (SSTC 136/1999, de 20 de Julio, FJ 5 y 11/2002, de Julio, FFJJ 2-6)(…)”.

3.- En este caso, el rechazo liminar obedece tanto a razones de fondo como procesales, dada su justificación y el momento en que se presenta (...)”.

VI.-Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias. Artículo 37. Competencias del Pleno. j) La resolución de los incidentes de recusación del Alcalde

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	20/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tfís: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

*VII.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

.-Art. 183.2 ROF. Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

.-Art. 184 ROF.-La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

*VIII.- Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.*

.-Art. 7 CC: 1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

Por cuanto antecede,

CONSIDERANDO quien suscribe, que en el presente caso, ya se ha dictado resolución expresa, que pone fin al procedimiento, en el expediente para el nombramiento de funcionario interino letrado Asesor Jurídico, consistente en el Decreto nº 577/2020 de 05 de Febrero de 2020, que ejecuta lo ordenado en el anterior Decreto 7652/2019 de fecha 17.12.2019; y, que por tanto, ya se ha reconocido el derecho invocado por el interesado, sin que se le haya causado perjuicio alguno.

CONSIDERANDO "inaudito", dicho con el debido respeto, que Don Juan José Ramos López impugne su propio nombramiento mediante la interposición del Recurso Potestativo de Reposición contra el Decreto nº 577/2020; Y, que no tome posesión del cargo, esgrimiendo para ello, una segunda solicitud de recusación del Sr. Alcalde-Presidente, así como la recusación del Sr. Secretario General; y que solicite la compatibilidad de cargo público, sin haber tomado todavía posesión del mismo, máxime cuando todo ello se hace después de haber advertido que ante el injustificado retraso observado en la ejecución del Decreto nº 7652/2019 procederá a ampliar denuncia por la posible comisión de un delito de prevaricación, en este caso por omisión.

CONSIDERANDO que el 07.10.2019 ya se había presentado una anterior solicitud de Recusación contra el Sr. Alcalde-Presidente por la causa prevista en el Art 23.2.c.) LRJSP, consistente en enemistad manifiesta, que ha sido desestimada por Acuerdo de Pleno celebrado el 31.10.2019, notificado al interesado el día 08.11.2019; Y, que el 15.01.2020 se impugna judicialmente al interponer el correspondiente Recurso Contencioso Administrativo en Decanato, el cual, se formula extemporáneamente, al exceder en 7 días, el plazo de 2 meses fijado en el Art 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA).

CONSIDERANDO que la segunda petición de recusación contra el Sr. Alcalde-Presidente

21

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	21/49



reitera la causa prevista en el Art 23.2.c.) LRJSP y añade la señalada en el Art 23.2.a LRJSP relativa a “Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel”. Y “Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado” se ha presentado extemporáneamente por dos motivos:

1º.-Porque aunque el Art 24.1 LRJSP señala que la recusación puede plantearse por los interesados “en cualquier momento de tramitación del procedimiento”, lo cierto es que en el presente caso, la segunda recusación se plantea después de que haya finalizado la tramitación del presente expediente mediante el Decreto nº 577/2020, de 05.02.2020, quedando pendiente sólo de cumplimentar un acto de trámite para la adquisición de la condición de funcionario, como es la Toma de Posesión.

2º.-Porque el interesado ha esperado al día 10.02.2010 para recusar por segunda vez al Sr. Alcalde-Presidente, invocando ahora, la causa prevista en el Art 23.2.a) LRJSP cuando lo cierto es que desde el día 08.11.2019 había interpuesto la denuncia ante el Juzgado de Guardia y que el 19.12.2019 el Juez instructor había ordenado la incoación de diligencias previas; por lo que, ha esperado, sin causa justificada alguna, a que se dicte el 05.02.2020 el Decreto nº 577/2020 para paralizar de forma “sorprendente”, dicho con el debido respeto, su propia Toma de Posesión como letrado interino.

CONSIDERANDO que cuando el 08.11.2019 se presenta la Denuncia en el Juzgado de Guardia de San Bartolomé de Tirajana, todavía no había vencido el plazo para resolver el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra el escrito de fecha 25.09.2019 por el que el Sr. Alcalde desiste de las peticiones de colaboración interadministrativa referidas a las Listas de Reserva del Cabildo de GC con Ayuntamientos y Mancomunidades, en la categoría de Letrado Asesor.

CONSIDERANDO que cuando el 17.12.2019 se dicta el Decreto nº 7652/2019 que ordena continuar el procedimiento y proceder, tras los trámites legales que se precisen, al nombramiento, como funcionarios interinos letrados /Grupo A/A1) de Don Juan José Ramos López y Don Jorge Antonio Vallés Labrador, el Sr. Alcalde no tenía conocimiento de la existencia del procedimiento penal, que se le notifica el 03.01.2020, por lo resulta imposible acoger las manifestaciones del interesado en su segundo escrito de recusación cuando afirma que el Sr. Alcalde: “(...) Tiene interés personal en este asunto (...). De tal modo que todas sus acciones, intervenciones e injerencias en el procedimiento administrativo, aprovechando su actual cargo, han estado dirigidas a satisfacer sus propios intereses personales; Y, en particular, a montar una estrategia de defensa en el proceso penal al que ha de enfrentarse (...)”.

CONSIDERANDO en definitiva que cuando nace la relación jurídico administrativa entre el interesado y la Administración local en virtud del presente expediente, no existía entre Don Juan José Ramos López y el Sr. Alcalde-Presidente ninguna cuestión litigiosa pendiente y que con la presentación de la denuncia se ha pretendido preconstituir un motivo aparentemente claro y objetivo de recusación, como es la existencia de una cuestión litigiosa, para a partir de ahí, decidir el interesado, de forma total y absoluta, quien debe tomar las decisiones que afecten a sus intereses en el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que validar jurídicamente el anterior modo de actuar mediante una eventual estimación de la causa de recusación alegada, va en contra de los fines perseguidos por el Art 23 LRJSP, pues bastaría con presentar denuncias o querellas más o menos fundadas para paralizar cualquier decisión que pudiera afectar a los intereses del denunciante. Y, que dicho proceder tiene una calificación precisa en el Artículo 7 de nuestro Código Civil, cuando, tras indicar, que “los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”, proscrib, en su apartado segundo, el abuso de derecho.

CONSIDERANDO en definitiva, que no es ajustada a Derecho que el presente expediente esté conociéndose en la vía administrativa y simultáneamente en la vía Jurisdiccional Contencioso Administrativa, a través del Recurso Contencioso administrativo que conoce el Juzgado de lo

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	22/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

*Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas, en el Procedimiento Ordinario nº 30/2020; Y, en la vía penal, en el procedimiento de Diligencias previas nº 3262/2019 que tramita el Juzgado de Instrucción nº 1 ( antiguo mixto 6) de San Bartolomé de Tirajana; parece que más que en el legítimo ejercicio de un Derecho, que insistimos ya ha sido reconocido, estamos ante un auténtico Abuso de Derecho.*

*Por lo expuesto,*

*Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación; Y, de conformidad con lo establecido en el Art 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1989, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo al órgano municipal competente, el PLENO MUNICIPAL, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Art 37.j) de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias:*

*PRIMERO.-Inadmitir el incidente de recusación formulado contra el Sr. Alcalde-Presidente por Don Juan José Ramos López por extemporáneo y carente de fundamento.*

*SEGUNDO.-Subsidiariamente, en caso que se decida admitir el incidente de recusación, se dicte acuerdo expreso desestimatorio.*

*TERCERO.-Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, indicando que contra el mismo, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto administrativo que termine el procedimiento.*

*Es todo cuanto se tiene a bien informar (...)."*

Iniciado el debate el Sr. Reyes García solicitó dejar el asunto sobre la mesa y el Presidente en funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, sometió esta propuesta a votación, con el siguiente resultado:


Votan a favor de dejar el asunto sobre la mesa los 5 Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

Votan en contra de dejar el asunto sobre la mesa los 4 Concejales presentes del Grupo La Fortaleza, 7 Concejales del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio y los 2 Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Sergio Vega Almeida, que suman un total de 13 votos.

Se abstienen los 4 Concejales presentes del Grupo Socialista Obrero Español.

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, rechazar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	23/49



A continuación, se somete a votación la inadmisión del incidente de recusación formulado contra el Sr. Alcalde-Presidente por Don Juan José Ramos López por extemporáneo y carente de fundamento.

Votan a favor de la inadmisión del incidente de recusación contra el Sr. Alcalde-Presidente, los 4 Concejales presentes del Grupo La Fortaleza, 7 Concejales del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio y los 2 Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Sergio Vega Almeida, que suman un total de 13 votos.

Votan en contra los 5 Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5).

Se abstienen los 4 Concejales presentes del Grupo Socialista Obrero Español.

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, inadmitir el incidente de recusación formulado contra el Sr. Alcalde-Presidente por Don Juan José Ramos López por extemporáneo y carente de fundamento.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=4](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=4)

## II.- PARTE DECLARATIVA

### 5.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

### - BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=5](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=5)

## III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.


### 6.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 0761/2020, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.

Por la Presidencia se da cuenta del Decreto Nº 0761/2020 dictado por la Alcaldía Presidencia con fecha 13 de febrero del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA.**

*Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia Nº 3887/2019, de fecha 24 de junio del 2019, se nombraron a los Concejales que forman parte de la Junta de Gobierno y asimismo en virtud de ese mismo Decreto fueron nombrados los Tenientes de Alcalde, con un orden de prelación que fue puntualmente modificado por Decreto Nº 5954/2019, de 9 de octubre.*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	24/49







Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Y mediante Decreto Nº 3888/2019, de 24 de junio de 2019, puntualmente modificado por Decreto Nº 4621/2019, se efectuaron las delegaciones de determinadas atribuciones de titularidad de esta Alcaldía a favor de los Concejales y en las materias que en aquel Decreto se relacionan.

Los Decretos anteriores han determinado la participación de aquellos Concejales en las funciones de gobierno municipal y que hayan venido desarrollando sus cargos percibiendo las retribuciones cuya cuantía ha sido determinada por distintos acuerdos adoptados por el Pleno municipal.

Esta Alcaldía está facultada tanto para el nombramiento como para el cese de los Concejales que integran la Junta de Gobierno, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el mantenimiento en esa condición implica, a su vez, la conservación de su nombramiento como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.

Asimismo las delegaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que el art. 114.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

De conformidad con el artículo 40.4 del Reglamento Orgánico Municipal, el Alcalde/ Alcaldesa puede cesar libremente, en todo momento, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local y se dará cuenta, a la propia Junta de Gobierno Local y al Pleno, en la primera sesión ordinaria que celebren. Y el artículo 42.3 del citado Reglamento establece que los nombramientos y ceses de los Tenientes de Alcalde se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Y de acuerdo con la competencia que el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde para adoptar los acuerdos en su condición de Presidente de la Corporación de determinación de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sin perjuicio de los acuerdos posteriores que tengan que ser adoptados por el Pleno corporativo.

De acuerdo con el régimen jurídico expuesto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Cesar a D. Manuel Hernández Pérez, D<sup>a</sup> Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. José Luis Araña Rodríguez y D<sup>a</sup> Beatriz Mejías Quintana como miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y revocar sus nombramientos respectivos como Segundo, Cuarta, Séptimo y Octava Tenientes de Alcalde.

**SEGUNDO.** Siguen formando parte de la Junta de Gobierno los Concejales que a continuación se relacionan y con el siguiente orden de prelación como Tenientes de Alcalde:

- D. Marcos Alejandro Rufo Torres, Primer Teniente de Alcalde.
- D. José Manuel Moreno Pérez, Segundo Teniente de Alcalde.
- D. Pedro Sánchez Vega, Tercer Teniente de Alcalde.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	25/49



D. Sergio Vega Almeida, Cuarto Teniente de Alcalde

**TERCERO.** Revocar y dejar sin efecto las siguientes delegaciones efectuadas en su momento a favor de los Concejales que se indican:

- D. Manuel Hernández Pérez deja ser Concejal-Delegado de "Urbanismo y Licencias". Desde esta fecha, transitoriamente se reserva esta Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de Ordenación del Territorio, Gestión y Disciplina Urbanística, Vivienda, Actividades Clasificadas e Inocuas y Vados.
- D. José Luis Araña Rodríguez deja de ser Concejal-Delegado de "Seguridad, Protección Civil y Transporte". Desde esta fecha, transitoriamente se reserva esta Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de Seguridad, Policía Local, Emergencias, Protección Civil, Transporte y Movilidad.
- D<sup>a</sup> Lucía del Pino Rodríguez Méndez deja de ser Concejala-Delegada de "Educación, Salud y Consumo". Desde esta fecha, transitoriamente se reserva esta Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de Educación, Salud Pública, Consumo, Transparencia y Participación Ciudadana.
- D. Jacinto Reyes García deja de ser Concejal-Delegado de "Recursos Humanos y Régimen Interno". Desde esta fecha, transitoriamente se reserva esta Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de Recursos Humanos y Régimen Interno
- D.<sup>a</sup> Beatriz Mejías Quintana deja de ser Concejala-Delegada de "Igualdad, Mercado y Comercio". Desde esta fecha, transitoriamente se reserva esta Alcaldía el ejercicio de las atribuciones relativas a las materias de igualdad, mercado y comercio.

**CUARTO.** Dejar sin efecto las dedicaciones en las labores de gobierno municipal de D<sup>a</sup> Lucía del Pino Rodríguez Méndez y D. José Luis Araña Rodríguez (dedicaciones exclusivas) y de D. Manuel Hernández Pérez y D. Jacinto Reyes García (dedicaciones parciales), al no desempeñar ya funciones del Gobierno municipal.

**QUINTO.** Mantener inalterable en todos sus términos el resto del contenido del Decreto N<sup>o</sup> 3888/2019, de 24 de junio de 2019, en lo que no contradiga ni se oponga a lo acordado en este acto.

**SEXTO.** Se transcribirá el presente Decreto al Libro correspondiente, se notificará personalmente a los interesados, se dará cuenta a la Junta de Gobierno y al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin perjuicio de su plena efectividad desde el mismo día de su fecha"

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=6](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=6)

**7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL N<sup>o</sup> 7916/2019 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 AL N<sup>o</sup> 0674/2020 DE 10 DE FEBRERO DE 2020.**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	26/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto Número nº 7916/2019 de 27 de diciembre de 2019 al Nº 0674/2020 de 10 de febrero de 2020, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=7](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=7)

#### 8.- MOCIONES:

##### **ÚNICA.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, quien expone el texto de la moción.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández propone que se asuma por la Corporación como Declaración Institucional.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

*“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER*

##### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En el Día 8 de Marzo, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana manifiesta un año más su compromiso con las mujeres, con la defensa de sus derechos y con las políticas de igualdad como instrumento para avanzar hacia*

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	27/49



una sociedad democráticamente más justa y equilibrada en la toma de decisiones entre hombres y mujeres.

Somos conscientes de los avances en materia de igualdad de estos últimos años y que han sido además prioridad del gobierno socialista liderado por Pedro Sánchez pero aún queda mucho por seguir avanzando para alcanzar la igualdad real y efectiva en España; y también en Canarias.

Una sociedad libre de machismo es nuestro objetivo. Por ello, con motivo de la conmemoración del 8 de Marzo, desde el Grupo Municipal Socialista de Santa Lucía de Tirajana seguimos reclamando medidas y políticas para un verdadero cambio social que suponga una profunda transformación estructural donde las mujeres sean protagonistas y copartícipes.

Para avanzar en democracia hay que avanzar en igualdad. No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no conseguimos eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra las mujeres. Y ese machismo, fruto del patriarcado más rancio y más perjudicial para las mujeres se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

En Canarias una de las principales discriminaciones que sufren las mujeres es la relacionada en el ámbito laboral: diferencias salariales respecto al hombre, dificultades para acceder al mercado de trabajo, mayores tasas de desempleo, dificultades para conciliar la vida laboral y familiar porque las cargas familiares recaen mayoritariamente en ellas, etc.

Por todas estas razones y en definitiva porque a pesar de los avances legales y en políticas de igualdad, aún persisten graves discriminaciones de género y estereotipos de carácter sexista que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

#### ACUERDOS:

1.- Todos los Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana instamos al grupo de gobierno municipal a garantizar el carácter transversal de las políticas de género en todas las Concejalías, programas y servicios, tal y como establece el V Plan Local de Igualdad entre mujeres y hombres; haciendo real hincapié para ello en que se contemple, de manera real y efectiva, la perspectiva de género en los presupuestos, puesto que al recuperar las competencias en materia de Igualdad y Violencia de Género los ayuntamientos podemos dedicar fondos propios a ello.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana solicita al Gobierno de Canarias adoptar las siguientes medidas para acabar con la brecha salarial entre hombres y mujeres:

a) Crear una Comisión en el marco del Consejo Canario de Relaciones formada por sindicatos, patronal e instituciones competentes. Desde el cual se concretarán y articularán medidas necesarias para acabar con la brecha salarial entre mujeres y hombres, así como

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	28/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*medidas para la conciliación y corresponsabilidad familiar y laboral.*

b) *Establecer programas específicos de formación y reciclaje en el marco de las políticas activas de empleo que faciliten acceso de las mujeres a los mismos. Promover políticas activas de acceso al empleo y a la mejora de la cualificación profesional de las mujeres en sectores profesionales y categorías en las que se encuentren infrarrepresentadas.*

#### 3.- Dar traslado de la presente resolución a:

- A la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias.
- A la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.
- A las Asociaciones de Mujeres "Liluva y Valentina".

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=8](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=8)

#### 9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia se explica que se traen dos asuntos por esta vía epigafiados como se indica a continuación:

- TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S. A."

- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2020

#### 1.- TRANSFERENCIA A LA ENTIDAD "FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S. A."

Por la Presidencia se expone que la justificación del carácter urgente del asunto, según indica la correspondiente Jefatura, es que a la vista del informe emitido por la Directora Gerente de la citada Fundación, obrante en el expediente de su razón, en el que figuran entre otros, el balance de situación de cuentas de pérdidas y ganancias, a fecha 30/12/2019, resultan insuficientes en la actualidad para sufragar los gastos derivados de la gestión de la misma, esto es, gastos corrientes necesarios para su correcto funcionamiento, como son, principalmente, seguridad social y nóminas.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	29/49



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 19 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5), y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4); mayoría absoluta legal, cumpliendo el quórum de la mayoría exigida por la normativa vigente.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien explica más extensamente el asunto.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe suscrito por la Intervención Municipal el 19 de febrero de 2020, que se inserta a continuación:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

**ASUNTO:** Fiscalización de propuesta de transferencia a la FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A., por importe de 601.000,00 €.

**REMITENTE:** Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (Educación)

**FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO:** Autorización y Disposición o compromiso del gasto (AD), y Reconocimiento de la Obligación (O)

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención Municipal en fecha 18/02/2020; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

**INFORME**

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	
Nombre del Expediente:	TRANSFERENCIA “ESCUELAS INFANTILES”
Entidad:	FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A.
CIF:	A-35.204.510
Ejercicio presupuestario:	2020
Aplicación presupuestaria:	3231-4490000-TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUN. ESCUELAS INFANT
Importe:	601.000,00 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 (BOP Nº 11, DE 25/01/2019) DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA 2020	SÍ/NO	OBSERVACIONES

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Página	30/49



**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
 Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
 SECRETARÍA GENERAL  
 LAMT/RAC

<b>POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 7988/2019, DE 30/12/2019.</b> <b>FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.</b> <b>EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.</b>		
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202000003365, de fecha 13/02/2020, por importe de 601.000,00€
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia (art. 21 LRBRL)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/11/2019, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 5582/2019, de 20/09/2019). Observaciones*

<b>BASE 49.4 (BOP Nº 11, DE 25/01/2019) DEL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA 2020 POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 7988/2019, DE 30/12/2019.</b> <b>FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE.</b> <b>EXPTEDIENTES DE TRASNFERENCIA A LAS ENTIDADES MUNICIPALES DEPENDIENTES, APORTACIONES A CONSORCIOS, MANCOMUNIDADES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENEZCA EL AYUNTAMIENTO.</b>		
No se comprobará ningún extremo adicional		

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS		
Escrito del Director de la Entidad, solicitando la transferencia.	Sí	Reg. Entrada nº 2.204, de fecha 23/01/2020
La competencia del Ayuntamiento para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.	No	Observaciones*

**OBSERVACIONES:**

Con el principal objetivo de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), derogando, entre otros, el artículo 28 de la misma, que establecía que "los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	31/49



la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente". Este artículo permitía a los Ayuntamientos la realización de actividades en virtud de las competencias impropias definidas anteriormente, como era el caso de la creación y el mantenimiento de las escuelas infantiles.

Asimismo, y como consecuencia de la publicación de la LRSAL, la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil se convirtió en una competencia delegable, en virtud del artículo 27.3.e) de la LRBRL. En nuestro caso, esta delegación de competencias debería realizarse por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, titular de la competencia de educación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la propia LRBRL. No obstante, esta delegación no se ha producido a la fecha del presente informe.

Cabría también la posibilidad de que la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles se adoptase como una competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, por voluntad de éstos, siempre que se respetase lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, que establece que:

"(...) Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Como vemos, si un Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL viniera ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y deseara seguir haciéndolo, deberá promover el oportuno expediente para justificar que el ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

En este sentido, tal y como afirma la Sra. Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal (P.D. nº 558/2019, de 20/09/2019) en su informe propuesta de fecha 18/02/2020, el Ayuntamiento inició los trámites para poder continuar ofreciendo dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. Sin embargo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe de fecha 21/07/2016, en el que determina que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

Por todo lo expuesto,

Considerando que el Ayuntamiento de Santa Lucía no tiene a día de hoy competencia para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, siendo la competencia un requisito esencial del acto administrativo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 (BOP de Las Palmas nº 11, de 25/01/2019) prorrogado para 2020 por Decreto de Alcaldía nº 7988/2019, de fecha 30/12/2019, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exige al

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	32/49







Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se informa desfavorablemente los documentos y/o extremos observados, y se formula **REPARO SUSPENSIVO** con los efectos señalados en el artículo 216.2.c del TRLRHL en relación con el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, debiendo resolverse el mismo de conformidad con el artículo 217 del TRLRHL”.

Vista la documentación obrante al expediente y especialmente el informe propuesta suscrito el 24 de febrero del actual por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME - PROPUESTA DE LA JEFA DEL SERVICIO  
DE DINAMIZACION DE COLECTIVOS Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

Asunto: Reparación efectuado por la Intervención Municipal relativo al expediente iniciado para efectuar la aportación del Ayuntamiento a la sociedad “Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A.”, referida al ejercicio 2020.

#### ANTECEDENTES:

Vista la documentación presentada en este Ayuntamiento con número de Registro de entrada 2204 de fecha 23/01/2020, entre ella, el informe emitido en fecha 21/01/2020 por la Directora Gerente de la fundación municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía S.A, en el que solicita una aportación por una cuantía de 601.000,00 euros, en concepto de la aportación municipal a dicha sociedad, argumentando la misma en los motivos siguientes: “(...)precisa en la actualidad de una aportación económica que venga a permitir hacer frente a los gastos derivados de la gestión de las mismas, esto es, a los gastos corrientes incurridos por dicha entidad por la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad(...)”.

Visto el informe propuesta emitido por esta Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, de fecha 18/02/2020, en el que, tras analizar la solicitud de la Directora Gerente, se propone aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 601.000,00.-€, así como ordenar el pago a favor de la misma sociedad.

Visto el informe de Intervención, de fiscalización previa limitada, de fecha 19/02/2020, en el que se informa desfavorablemente el citado expediente debido a que “el Ayuntamiento no tiene a día de hoy competencias para desarrollar actuaciones en el ámbito de la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil y, considerando que la competencia un requisito esencial del acto administrativo, se informa desfavorablemente el presente expediente”. Añade el mismo que se formula reparo de acuerdo con lo previsto en el artículo 216.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	33/49



adelante, TRLRHL), que se deberá resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del citado texto legal.

Visto el informe de la técnica de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 21/02/2020, del tenor que obra en el expediente administrativo de su razón, en el que se expone la necesidad que cubre en la actualidad el Servicio que se presta desde las Escuelas Infantiles gestionadas por la "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.", destacándose su función social como medio inmediato de prevención y de intervención ante situaciones o casos constatados de riesgos de exclusión social en menores.

En atención a los anteriores antecedentes, se tiene a bien **INFORMAR:**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE ESCUELAS INFANTILES.**

La LRBRL, en su nueva redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, no recoge la gestión de las escuelas de educación infantil como una competencia propia de los municipios.

Debemos acudir entonces a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias, en relación con la posibilidad de continuidad de los servicios preexistentes, que establece:

"Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (RCL 2013, 1877), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799y 1372), Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios."

Habría de entenderse que el Ayuntamiento de Santa Lucía podría continuar prestando el servicio de referencia, conforme lo venía realizando con anterioridad. Sin embargo, por Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, se publicó el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (BOE 2016-1544) en cuyo apartado 1.C) se estableció:

"c) En relación con las discrepancias manifestadas sobre la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015 de 1 de abril, ambas partes confirman que tanto esta Disposición como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ayuntamiento, mediante Decreto 2973/2016, de 12 de mayo, inició los trámites para poder continuar prestando dicho servicio en aplicación del artículo 7.4 de la LRBRL. No obstante, tras la tramitación del correspondiente procedimiento para la solicitud de la competencia en los términos de dicha Ley, la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, vinculada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite informe con fecha 21 de julio de 2016, en el que determina que no se cumplen los

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	34/49





requisitos exigidos en el artículo 7.4 LRBRL, sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda local.

En este sentido, se ha iniciado otro procedimiento para solicitar dicha competencia y se están tomando las medidas oportunas para adaptarse tanto a las exigencias normativas como al informe emitido por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, pero mientras esto ocurre no se puede abandonar el servicio prestado por las Escuelas Infantiles, ya que el daño ocasionado al interés general sería mayor que el ocasionado a la sostenibilidad de la hacienda municipal.

### **SEGUNDO.- DEL INTERÉS SOCIAL EN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

El Ayuntamiento de Santa Lucía, a través de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles, ha venido prestando el servicio de escuelas infantiles sin solución de continuidad desde su constitución en el año 1988, habiéndose consignado y realizado aportaciones de la misma naturaleza desde el presupuesto municipal en anteriores ejercicios.

Tal y como afirma la Técnico de Educación en su informe, lo cierto es que la educación de 0 a 3 años es una de las medidas más avanzadas en materia de Educación Infantil y el mayor apoyo a la conciliación laboral y familiar que se ha podido desarrollar hasta la fecha.

Para el desarrollo de esta iniciativa las corporaciones locales han tenido un papel fundamental, atendiendo a esa vocación de servicio público para las que fueron creadas, y el abandono de este servicio generaría un perjuicio mucho mayor al interés general que el provocado a la estabilidad de la Hacienda municipal.

### **TERCERO.- DEL REPARO DE INTERVENCIÓN.**

La Intervención General de este Ayuntamiento, mediante el informe de fecha 30 de enero de 2018, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del TRLRHL, formula reparo con los efectos previstos en el artículo 216.2.c del TRLRHL, en el que se establece:

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Por ello, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 217 del mismo texto legal que establece:

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	35/49



En este sentido, la Jefa de Servicio que suscribe estima que el órgano encargado de la resolución de la discrepancia y levantamiento del reparo es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217.2.b). En este sentido, si el gasto/obligación relativa a la aportación municipal deriva de una competencia que, de momento, no está atribuida al Ayuntamiento (aunque se han comenzado los trámites oportunos para que sea así), no se podría entender que la competencia corresponde al Alcalde, por lo que se interpreta que el órgano competente debe ser el Pleno municipal.

En mérito a lo expuesto, queda de manifiesto que el abono solicitado ha de materializarse en aras de respetar el principio de confianza legítima, por tratarse de actuaciones ya iniciadas de servicios cuya financiación depende en gran parte de los presupuestos municipales, tal y como se ha venido reflejando en los mismos (gastos ya ocasionados y compromisos asumidos con los ciudadanos a los que van dirigidos) y, por lo tanto, se entiende procedente, en consecuencia, que se atienda la solicitud cursada por la Directora-Gerente de la entidad y, en su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Levantar el reparo formulado por Intervención, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por importe de 601.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento para 2020, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 601.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento para 2020, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

**TERCERO.-** Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 601.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la aportación anual correspondiente al ejercicio 2020.

**CUARTO.-** Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

**QUINTO.-** Que se ordene trasladar la presente resolución a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

**SEXTO.-** Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de un criterio mejor fundado en derecho."

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO.-** Levantar el reparo formulado por Intervención, continuar la tramitación del expediente y ordenar la realización de una transferencia a la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., por

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	36/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

importe de 601.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento para 2020, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., con NIF A35204510, por importe de 601.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3231-4490000, denominada "TRANSFERENCIA A FUNDACIÓN MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES", del vigente presupuesto General del Ayuntamiento para 2020, para ser destinada a la gestión de las escuelas infantiles municipales y a las actividades que en relación con las mismas realiza dicha entidad, durante el presente año 2020.

**TERCERO.-** Ordenar el pago por la Tesorería Municipal a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA S.A., del importe de 601.000,00 €, en la cuenta corriente que conste en la Tesorería Municipal, reconocidos anteriormente en concepto de la aportación anual correspondiente al ejercicio 2020.

**CUARTO.-** Tratándose de fondos públicos ha de procederse a la justificación de los mismos mediante un Balance de sumas y saldos y presentación de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

**QUINTO.-** Que se ordene trasladar la presente resolución a la Intervención de Fondos Municipal para que se proceda a la realización de los trámites a los efectos legales oportunos.

**SEXTO.-** Notifíquese esta resolución al interesado con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=9.1](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=9.1)

## 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2020

Por la Presidencia se expone que la justificación del carácter urgente del asunto viene motivado en que se tratan de facturas por servicios y suministros ejecutados, y para evitar mayores perjuicios a terceros, así como a la propia Administración respecto a posibles responsabilidades que pudieran derivarse, así como a la reclamación de intereses de demora.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	37/49



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 14 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7); con 5 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5), y con 4 votos en contra del Grupo Socialista Obrero Español (4); mayoría absoluta legal, cumpliendo el quórum de la mayoría exigida por la normativa vigente.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Interventora Municipal quien indica "in voce" que se ha advertido un error de transcripción en su informe de fecha 21 de febrero del actual, y concretamente en la página 3ª, punto SEGUNDO, tercer párrafo, por lo que procede a su subsanación, eliminando el citado párrafo del contenido del informe.

A continuación, la Presidencia cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias suscritas por los correspondientes Concejales Delegados, así como los Informes de Valoración y Memoria Justificativa de los gastos suscritos por las correspondientes Jefaturas y Concejalías Delegadas, obrantes al expediente y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico con el visto bueno del Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente.

**"INFORME DE SECRETARIA**

*Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2020 remitido por la Alcaldía Presidencia el 20 de Febrero de 2020.*

*De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde Presidente mediante Providencia de fecha 19 de Febrero de 2020, recibida en esta Secretaría con fecha 20 de febrero del actual; emito el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** *Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que se dirán, conforme al artículo 216.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:*

<b>FECHA DEL INFORME DE REPARO</b>	<b>Nº DE REPARO</b>	<b>EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS FACTURAS</b>	<b>TERCERO</b>	<b>IMPORTE DE LA/S FACTURA/S</b>
19/12/2019	256/2019	2018	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL (H35666809)	115,56 €

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	38/49



**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
 Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
 SECRETARÍA GENERAL  
 LAMT/RAC

12/02/2020	48/2020	2019	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. (A50878842)	4.841,52 €
<b>TOTAL</b>				<b>4.957,08 €</b>

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de **4.957,08 €** correspondientes a las facturas reparadas que figuran en el expediente, y que corresponden a los ejercicios 2018 y 2019 como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, según indica la Sra. Interventora General.

**SEGUNDO.-** Que constan en el expediente las facturas presentadas en esta Administración que han sido objeto de los reparos a que se refiere el antecedente primero, y los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2020, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuyo detalle se indica a continuación:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
202000001639	24/01/2020	OTROS GASTOS PATRIMONIO – 93302269900629	115,56 €
202000003297	12/02/2020	SUMINISTRO PRENSA, REVISTAS, LIBROS SERV. GRALES- 9330.2269900.629	4.841,52 €
<b>TOTAL</b>			<b>4.957,08 €</b>

La suma total de los documentos de Retención de Crédito hacen un importe total de 4.957,08 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 4.957,08 €.

**TERCERO.-** Constan en el expediente Memorias Justificativas de los gastos realizados, emitidos por los Técnicos y Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con los Concejales Delegados de fechas 28/01/2020 y 14/02/2020, que se dan por reproducidos puesto que figuran en el expediente remitido a esta Secretaría General.

Que, por Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de Febrero de 2020, recibida en esta Secretaría con fecha 20 de Febrero de 2020; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	39/49



- I -

**La Legislación aplicable es:**

- 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- \* Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- \* Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- \* Bases de ejecución del Presupuesto 2019.
- \* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas corresponden a los ejercicios 2018 y 2019.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 de la Ley.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

- II -

Considerando que conforme a los artículo 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a través del reconocimiento extrajudicial de créditos en los supuestos del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Mientras que en los casos de existencia de causa de nulidad resulta más adecuada que se siga la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

- III -

Considerando que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	40/49







Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tfís: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

*la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.*

*El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.*

*En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.*

*En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente resarcir a los terceros de los gastos realizados en relación a los servicios y suministros señalados en el presente informe en los términos expresados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional”.*

Visto el Informe suscrito por la Interventora Municipal, con fecha 21 de Febrero del actual, obrante al expediente, en el que de forma extractada se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 1/2020, reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad, y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Vista la propuesta suscrita por el Alcalde Presidente, de fecha 21 de Febrero del actual, que se transcribe a continuación:

“Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2020.

**DON SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/1985, DE 3 DE ABRIL, DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	41/49



VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2020 EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DE LAS FACTURAS REFERIDAS A DIVERSOS GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS PRESTADOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR DISTINTAS ENTIDADES A ESTE AYUNTAMIENTO, TODO ELLO RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2020, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento durante ejercicios anteriores, por un importe total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.957,08 €)** cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

**TERCERO.-** ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE

Anexo I

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.	A50878842	201909847	16/07/2019	PLATAFORMA HACIENDA LOCAL	2420,76
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.	A50878842	201913899	17/10/2019	PLATAFORMA HACIENDA LOCAL	2420,76
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	09/001/2018	01/09/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	10/001/2018	01/10/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	11/001/2018	01/11/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	12/001/2018	01/12/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
<b>Total</b>					<b>4.957,08</b>

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 1/2020, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados por distintas entidades a este Ayuntamiento

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	42/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

durante ejercicios anteriores, por un importe total de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (4.957,08 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

**TERCERO.-** ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE

**ANEXO I**

TERCERO	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.	A50878842	201909847	16/07/2019	PLATAFORMA HACIENDA LOCAL	2420,76
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.	A50878842	201913899	17/10/2019	PLATAFORMA HACIENDA LOCAL	2420,76
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	09/001/2018	01/09/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	10/001/2018	01/10/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	11/001/2018	01/11/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL LA CIEL	H35666809	12/001/2018	01/12/2018	CUOTAS DEL LOCAL F4	28,89
<b>Total</b>					<b>4.957,08</b>

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=9.2](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=9.2)

**10.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

- **GRUPO MUNICIPAL DE AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AVSTL)**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	43/49



Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Municipal de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AVSTL), D. Jacinto Reyes García. Anuncia que van a formular cinco preguntas, dos formulará él y tres formulará el Sr. Portavoz de su Grupo. La primera es respecto a los dos procedimientos judiciales que están abiertos respecto a dos cargos de confianza de Nueva Canarias, quienes demandan al Ayuntamiento porque los concejales de Nueva Canarias les encargaban tareas distintas de las que debían realizar como personal de confianza. Los efectos de estas dos demandas del personal de confianza de Nueva Canarias serían incorporarse al Ayuntamiento como personal Laboral fijo o bien indemnizarlos por la cantidades de 53.000.- €. En cualquiera de estos dos supuestos, pregunta:

- ¿se va abrir un expediente de responsabilidad patrimonial a los responsables?.

La segunda pregunta es en referencia a que se viene demandando desde los juzgados al Ayuntamiento por contratación fraudulenta, recordando que a lo largo de estos meses de gobierno han sido requeridos por la Sra. Interventora para evitar dicha contratación. También Comisiones Obreras ha indicado en el portal de internet del Ayuntamiento que vienen requiriendo al Ayuntamiento el cese de dicha actividad fraudulenta desde el 2014, siendo que más de 120 trabajadores municipales consiguen que los tribunales les reconozca la condición de indefinido en la Administración, además de que las numerosas sentencias, según los comunicados de Comisiones Obreras, han condenado al Ayuntamiento a abonar más de 700.000 mil euros a los empleados municipales, preguntando:

- ¿se va a evitar con este nuevo Equipo de Gobierno la contratación fraudulenta?.

A continuación toma la palabra D. Manuel Hernández Pérez. Anuncia que no sabe si lo que va a exponer es un ruego, una pregunta o una reiteración de la misma. Expone que el Sr. Presidente tuvo que acudir hace escasamente dos semanas a los Juzgados de San Bartolomé de Tirajana, concretamente el día 12 de febrero para prestar declaración ante un juez por una denuncia vía penal por prevaricación, pregunta:

-¿ aprovechó su paso por las instalaciones judiciales para presentar aquella denuncia que en su momento alegó de la trama, en la que el Sr. Alcalde manifestó que en su ausencia quien les habla planificó junto con su compañero D. Rubén Bordón y D<sup>a</sup> Beatriz Mejías Quintana?.

Recuerda que han transcurrido más de seis meses y si se descuida puede hasta prescribir este supuesto delito, pregunta:

-¿ha ido o tiene previsto acudir a los Juzgados para presentar la denuncia?, recordando que conforme al ROM tiene la obligación de contestar, y así zanjarán este asunto de una vez

Con respecto a la otra pregunta, manifiesta que desde que se inició el presente mandato hay una persona que formaba parte de la lista de concejales de su partido político y que no tiene acta de edil, que él sepa, ni es personal eventual, sin embargo dispone de un despacho en las instalaciones municipales con llave, acude prácticamente a diario, entra y sale libremente sin estar sometido a ningún control horario, preguntando:

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	44/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

- ¿está contratada laboralmente por el Ayuntamiento?, si no está contratada y no desempeña ninguna función como Concejal, pregunta:

- ¿puede disponer de un despacho para su servicio dentro del Ayuntamiento?,

-¿están incurriendo en algún tipo de responsabilidad de tipo laboral o de otra índole?.

Le indica al Sr. Alcalde que se asesore bien si existe alguna irregularidad para que actúe en consecuencia, y no venga a decirles que están judicializando la política.

Finaliza su intervención solicitando el despacho que les corresponde, porque según el artículo 25 del ROM, los grupos políticos tendrán que disponer en la sede de la Corporación de un despacho o local a petición expresa de los mismos, así que aprovecha esta ocasión para hacerle la petición con la disposición mínima que establece el Reglamento en cuanto a infraestructura de medios materiales y de servicios.

#### ➤ GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA


El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Ojeda Medina. Anuncia que va a formular cinco preguntas, pero no ha podido incorporarse su compañera D<sup>a</sup> Almudena Santana López, así que si lo hace a lo largo de estas intervenciones y está a tiempo, pues formularán estas preguntas.

Expone que a la vista de los acontecimientos en los que diferentes partidos políticos han utilizado instalaciones y recursos públicos como el Salón de Actos de las Oficinas Municipales o el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Santa Lucía, presuntamente para informar de acuerdos políticos adoptados en el ámbito privado de sus partidos políticos, y no estando relacionado con la actividad pública emanada del desempeño de sus competencias municipales, plantea las siguientes cuestiones. Ante la utilización de estos espacios y recursos de carácter público entienden que habrán solicitado los mismos a través del registro de entrada del Ayuntamiento, por lo que solicita y que así conste en el Acta, que se les facilite copia de la solicitud presentada en el mencionado registro. Asimismo, solicita, pidiendo que conste en Acta, el procedimiento para la solicitud de estos espacios y recursos por parte del resto de partidos políticos con representación en este Pleno Municipal con la intención de acceder a los mismos en igualdad de condiciones que otras formaciones políticas.

Recuerda que según el actual Concejal de Hacienda y según conocieron a través de sus declaraciones en este Pleno y los medios de comunicación, aseguró, recordando sus palabras textuales: "que el anterior Grupo de Gobierno dejó un pufo de 4,2 millones de euros". La pregunta que plantea en relación a esta cuestión es la siguiente, dado que ahora parece ser que reina la paz y la armonía entre los diferentes grupos políticos que intercambiaron este cruce de acusaciones les gustaría, si fuera posible, que les aclararan, ya que no lo han hecho con claridad, las preguntas que en su momento planteaba la entonces Portavoz de Nueva Canarias al Concejal de Hacienda, pide que les

45

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	45/49



aclaren definitivamente en el marco de las relaciones cordiales existentes si este “pufo” existió o no, y que les aclaren todo lo relacionado y relativo con estas facturas.

A continuación el Sr. Ojeda manifiesta que cederá la palabra a sus compañeros de Grupo, D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández y D. José Miguel Vera Mayor, quienes formularán otras preguntas y ruegos.

Toma la palabra D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández. Expone que el pasado miércoles visitó el municipio el Consejero de Deportes del Cabildo de Gran Canaria y anunció que las obras del Estadio Municipal de Atletismo comenzarán en dos semanas. La realidad y los propios usuarios de este recurso les informan que estas instalaciones llevan cerradas desde el pasado mes de noviembre, que no se ha realizado ningún tipo de obra que justifique su cierre y que ven como el personal acude con normalidad a su puesto de trabajo. Se quejan de que hasta la fecha por parte de la Concejalía de Deportes no se ha facilitado ningún tipo de información al respecto sobre la razón por la que de la noche a la mañana se cierran las puertas de este recurso, sin ninguna explicación obligando a los deportistas del municipio a trasladarse a otras instalaciones. Desde el Grupo Municipal Socialista se han puesto en contacto con la Consejería de Deportes del Cabildo de Gran Canaria para interesarse por esta cuestión y poder responder a las demandas planteadas por los deportistas y las deportistas. Explica que les han informado que lamentan la situación producida por cuestiones de organización y reestructuración interna de la Consejería, por ello D<sup>a</sup> Miriam ruega que se les proporcione las explicaciones necesarias a las personas que usan este recurso por parte de la Concejalía de Deportes, ya que carecen de tal información.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejel Socialista, D. José Miguel Vera Mayor. Expone que en las sesiones plenarios del mes de noviembre y diciembre tanto el Grupo de Nueva Canarias como el del PSOE hicieron saber a Doña Ana María Mayor la disconformidad de la ejecución de la feria artesanal y navideña, y posiblemente las ferias venideras fuera de la arteria comercial como es la zona peatonal. Los argumentos de la Sra. Concejel fueron: *“que al ser un cambio deben esperar al 5 de enero para tener una evaluación del mismo”*, aún dejando fuera a la única Asociación de Artesanos del municipio, “Sanoarte”. El Sr. Vera manifiesta que acaba el mes de febrero y la coordinación de su Concejalía, y entiende que sigue evaluando, se ha reunido el pasado 16 de enero con la Asociación de Artesanos, donde desde el minuto uno les hacen saber que la feria se volverá a realizar en la Plaza de San Rafael. Por otro lado, desde Nueva Canarias comentaban el 18 de Diciembre de 2019, que el Grupo de Gobierno, y concretamente la Concejala de Cultura, y lee textualmente: *“están demostrando con esas acciones que no apuestan por la artesanía local y mucho menos por la dinamización económica de la principal zona comercial abierta del municipio”*, recuerda que además añadió Don Francisco García: *“la falta de escucha de la Concejala evidencia un total desprecio hacia el colectivo”*. D. José Miguel manifiesta que después de estos “extraños experimentos” que han vividos últimamente y a sabiendas de que los experimentos algunas veces explotan, se dirige a Don Francisco García y pregunta:

- ¿se mantiene en el argumento de que es un error manifiesto el hacer la Feria de Artesanía fuera de la zona peatonal, así como el proceder de la Concejala Doña Ana María Mayor, o han cambiado de opinión, como les vienen acostumbrando?.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 15 minutos se incorpora al salón de plenos la Sra. Concejel del Grupo Socialista, D<sup>a</sup> Almudena Santana López.

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	46/49





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

El Sr. Alcalde pregunta si algún otro Grupo quiere formular algún ruego o alguna pregunta, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra. Manifiesta que se responderán algunas de las preguntas formuladas en el día de hoy. Cede la palabra al Sr. Concejal, D. Pedro Sánchez Vega, quien va a contestar la pregunta formulada por D<sup>a</sup> Miriam Montesdeoca.

Manifiesta que a ver si el Grupo Socialista de Santa Lucía en algún momento eleva un poco el nivel de las intervenciones, a él básicamente le gustaría que en algún momento de las intervenciones de los Concejales Socialistas estuvieran a la altura de lo que es un partido de ámbito estatal con una trayectoria importante y que se defina claramente, y no se ponga de perfil siempre, porque es que siempre están de perfil y a veces hay que ponerse de frente o de lado, pero no pueden ponerse de perfil. Afirma que va a dar las explicaciones que tiene que dar como Concejal Delegado de Deportes respecto al cierre de la instalación, pero se dirige a D<sup>a</sup> Miriam Montesdeoca para decirle que al final no sabe si cuando ella habla con el Consejero del Cabildo le explican las razones, pero lo que ocurre es que no termina de decir, ya que lo que la Sra. Concejal debería de decir es que el Consejero del Cabildo de su Grupo Político le ha tenido que explicar claramente dónde está el problema, explicando el Sr. Sánchez que el mismo lo tienen con el Cabildo que es el que tiene que hacer esa obra, el Ayuntamiento asume la responsabilidad de haber cerrado las instalaciones porque había un proyecto que luego tuvo que ser modificado y por problemas del Cabildo, como D<sup>a</sup> Miriam sabe, por lo cual venir aquí a plantear ese tema cuando dice que ha hablado con el Consejero del Cabildo no tiene sentido, el Consejero le habrá dicho, porque le parece que es una persona honesta, honrada y trabajadora, cuál es el motivo, y éste es que como consecuencia de un modificado de proyecto y la jubilación de una Técnico del Cabildo se ha retrasado ésto, el Ayuntamiento tiene la empresa, todo está preparado, de hecho cree sin miedo a equivocarse que el día nueve comienzan las obras. Afirma que sabe que han generado perjuicios a los ciudadanos, y por ello han pedido perdón, han dado explicaciones y además han recolocado en otras instalaciones a aquellas personas que están haciendo deporte allí. Es cierto que la obra se ha retrasado, pero no por causa imputable a este Grupo sino por determinadas cuestiones administrativas que hicieron imposible la realización de la obra. Finaliza diciendo que se alegra que D<sup>a</sup> Miriam tenga la información de primera mano, porque seguramente la que tiene es la misma que la que está dando él, porque confía en el buen hacer y en la seriedad del Sr. Consejero de Deportes del Cabildo.

A continuación la Presidencia cede la palabra a D. Marcos Alejandro Rufo Torres. Se dirige a D. Julio Ojeda Medina por la alusión de lo que dijo en el pleno de Julio del 2019 ante la pregunta que le hizo la entonces Portavoz de Nueva Canarias sobre lo que D. Marcos había manifestado en medios de comunicación, y recuerda perfectamente que denominó pufo a los 4.287.000.-€ de facturas que se habían quedado sin pagar cuando entró a la Concejalía, y como es lógico el Grupo Municipal de Nueva Canarias al mismo tiempo le hizo la solicitud por escrito, y se le entregó, aunque también es cierto que a D. Julio Ojeda no se le hizo llegar, pero afirma que se le hará llegar, recordándole que en el anterior mandato gobernaba con Nueva Canarias y también es parte de ese pufo. Finaliza reiterando que se la hará llegar.

47

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	47/49



El Sr. Presidente manifiesta que va a cerrar las intervenciones contestándole a Don Manuel Hernández Pérez. Se dirige al mismo para recordarle que hace ya algunos meses intentó explicarle las razones y los argumentos a la pregunta que le ha formulado hoy, y que D. Manuel en aquel momento no quiso terminar de oír la explicación y tuvo que abandonar esta sala de Plenos. Afirma que va a ser muy escueto porque sabe que a D. Manuel no le gustan las exposiciones largas, y por lo tanto, insiste que será muy preciso.

En primer lugar, afirma que no es cierto que haya dicho o mencionado a Don Rubén Bordón como participante en los graves hechos que realizaron en el mes de agosto dos concejales, y una de ella en calidad de Alcaldesa en funciones, afirmando que a D. Rubén Bordón lo ha incluido D. Manuel Hernández, y cree que lo ha hecho para sentirse más arropado, pero flaco favor hace como líder en el Grupo a un miembro de su grupo político, afirma que lo ha dicho públicamente y se lo ha dicho al Sr. Hernández, que D. Rubén Bordón rechazó su propuesta y por lo tanto Don Rubén Bordón es una persona honrada.

En segundo lugar, manifiesta que lo que ha dicho es que los graves hechos los protagonizaron D. Manuel Hernández Pérez y Doña Beatriz Mejías Quintana, con asesoramiento para la redacción de documentos nulos de pleno derecho, y el cambio de imagen corporativa gráfica del Ayuntamiento de Santa Lucía, entre otros.

Y por último, también se lo ha dicho al Sr. Hernández Pérez en incontables ocasiones y también lo ha dicho públicamente, en septiembre cuando el Sr. Alcalde se incorporó de sus vacaciones y vio lo que estaban haciendo tuvo dos opciones, ir a Fiscalía o resolver la situación que habían creado, y el Sr. Alcalde afirma que optó, porque tenía capacidad para ello, en resolverlo en la vía administrativa y fue lo que hizo, y para ello pidió al Sr. Secretario informe sobre el valor jurídico de las providencias que redactaron, y las declaró nulas de pleno derecho. El Sr. Alcalde explica que impidió que se continuara comunicando con la imagen corporativa gráfica que habían diseñado, anuló las providencias que había acordado, y redactó y publicó los decretos con los que resolvía la situación, entre otras cuestiones que hoy no ha mencionado, afirmando que por ello ya no cabe que acuda al Juzgado porque lo resolvió.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

[http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\\_202002270943330000\\_FH.mp4&topic=10](http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio_202002270943330000_FH.mp4&topic=10)

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 24 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

**V.B.**  
**El Alcalde**

**El Secretario General**

**Santiago Miguel Rodríguez Hernández**

**Luis Alfonso Manero Torres**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	48/49







Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria  
Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

**DILIGENCIA.-** De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

**V.B.**  
**El Alcalde**

**Santiago Miguel Rodríguez Hernández**

**El Secretario General**

**Luis Alfonso Manero Torres**

Código Seguro de Verificación	IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE	Fecha	02/04/2020 08:51:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV666LSMLBZ45NBN3X4SCTZBGE</a>	Página	49/49

